



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1388

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 23 de Marzo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indiciados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 16 de marzo de 2021, que recae en el expediente **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

VISTOS: Con fecha 28 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo relativo Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "*Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado,*

denominado Ayuntamiento...”, el primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: “... Los recursos económicos de que dispongan ..., los Municipios ..., se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.” en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 4, 5, 6, transitorio primero, Anexo 2 en lo relativo al Sector Público Municipal, Anexo 3.A, Anexo 3.B y Anexo 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016; artículos 2 fracción II y III, 4, 5 y 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Candelaria, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/163/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por el Director de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: “... Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2016: Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos. Ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio Fiscal 2016: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Gastos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2016: Que tengan como fuente de financiamiento los conceptos de ingresos antes descritos.”. Misma que fue emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada 01 con fecha 28 de junio de 2017.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría “A” de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 13 de septiembre de 2017 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de septiembre de 2017 mediante oficio ASE/DAA/225/2017 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 28 de septiembre de 2017 presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número SMDIF/DG/0392/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría “A” y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2017, mediante oficio ASE/AS/408/2017 de fecha 31 de octubre de 2017. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría “A” de esta entidad

de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número SMDIF/DG/0392/2017, presentado con fecha 15 de diciembre de 2017.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el ANTECEDENTE III, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 17 de abril de 2018 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de mayo de 2018 mediante oficio ASE/DAA/114/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 y en cuyo DICTAMEN PRIMERO se dictaminó tener por no solventada las observaciones 18, 20 y 21 que integran el informe de resultados marcado con el número O05, al tenor siguiente:

"... Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...Observación 18

Condición a)

Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

Detalle de las adquisiciones realizadas:

a). - Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	SKU	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	1044340	Sin número	24	CAM/000133710	\$20,695.27	\$646.72

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	646.72

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	646.72
<i>Total</i>						\$5,820.48

b). -Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Sku	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	1044340	Sin número	24	CAM/000133711	\$20,695.27	\$646.72

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	646.72

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	646.72
Total						\$5,820.48

c).-Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	SKU	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	LAPTOP DELLINSPIRON 14 - 3442 CORE 13	1042969	Sin número	24	CAM/000133712	\$14,901.00	\$466.00

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	466.00
Total						\$4,194.00

Condición b)

No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100) M.N.), por servicios telefónicos "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".

Los pagos efectuados lo integran las siguientes facturas por servicio telefónico:

Proveedor	Factura	Mes de facturación	Fecha de pago	Importe del pago
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616060001491	Junio	21-Jun-16	\$5,347.52
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616080001456	Agosto	19-Ago-16	6,306.00
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616100001409	Octubre	21-Oct-16	5,841.92
				\$17,495.44

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, mediante el Requerimiento de Información para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 7 de fecha 27 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 12 de fecha 28 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 13 de fecha 2 de agosto de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 23 fracción II, 24, 27, 28, 35 y 38 fracción I.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIV...”

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...En relación con la **observación** número 18...”

“...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número SMDIF/DG/0392/2017 del 27 de septiembre de 2017 de Asunto: Solventación al Pliego de Observaciones, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria, que refiere:

“... ”

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Observación 18:	<p><u>Condición a:</u> Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.</p> <p><u>Condición b:</u></p>	<p>Esta entidad manifiesta que no se tenía conocimiento de dicha adquisición de bienes, esto se encuentra sustentado con un oficio. Se anexa documentación.</p>	<p>-Oficio SMDIF/CF/010/2017, firmado por la L.AC. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de finanzas y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora general.</p>

	<i>No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.), por servicios telefónicos "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".</i>		
--	--	--	--

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

1.- Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017, de asunto: Informe sobre compra no autorizada de artículos electrónicos con cargo al recibo telefónico, emitido por las C. L.A.C. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF de Candelaria.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número 18:

1.-La entidad fiscalizada manifiesta que: "...no se tenía conocimiento de dicha adquisición de bienes, esto se encuentra sustentado con un oficio...", adjuntando la prueba consistente en: "...Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017..." dirigido al C.P. Carlos Bautista Priego Contralor del H. Ayuntamiento del municipio de Candelaria, firmado por la L.A.C. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF de Candelaria, informando que:

"...al revisar el recibo de telefónico para efectuar su pago, me percaté de que se está haciendo un cargo por \$1,516.47 correspondiente al pago número 9 de 24 por la compra de 2 Pantallas de Tv marca LG de 42" Smart y 1 Laptop Dellinspiron,. Al darme cuenta de esto hable a la línea Telmex para conocer información acerca de esa compra..."

- "...La compra se efectuó el día 9 de marzo de 2016
- La compra fue realizada por la C. Alejandra Torres Pérez, quien era en ese momento la directora general del SMDIF Candelaria, esto lo acredito presentando su nombramiento como Directora, firmado por el C. Salvador Fariás Gonzales quien es el Presidente Municipal de Candelaria.
- La compra se hizo directamente en la Tienda/Sucursal Temex ubicada en la Ciudad de Campeche, por lo cual se toma como una compra directa y en esa misma sucursal fueron entregados los artículos.
- La compra fue realizada a 24 meses con cargo al Recibo Telefónico, el cual está a nombre del Sistema Dif Candelaria.
- El primero cargo que se realizó al recibo telefónico derivado de dicha compra fue efectuado el día 25 de abril de 2016.
- Hasta el día de hoy 26 de enero de 2017 se han efectuado 8 pagos de 24, sin embargo esta entidad necesita realizar el pago del recibo telefónico por lo cual se estará efectuando el pago número 9 de 24..."

"... Al parecer las únicas personas que se encontraban informadas sobre esta compra son la C. Alejandra Torres Pérez, Directora General y el C. Uriel Hernández Velueta, Coordinador de Finanzas en esos momentos.

"...Dichos artículos no se encuentran registrados en la Contabilidad del SMDIF de Candelaria por lo cual se presume que fueron adquiridos para uso personal de los involucrados..."

2.-La prueba presentada por la entidad fiscalizada, consistente en el: "...Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017..." carece de la firma de recibido por el servidor público competente al que fue dirigido y no contiene el sello oficial de recibido del área o dependencia a la que fue presentado.

3.-Con base a los argumentos y pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, se concluye que no se ha gestionado la atención a la observación ante las autoridades ministeriales competentes, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó pruebas suficientes y fidedignas para desvirtuar la observación en comento.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:
Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XVI.- En relación con la observación marcada con el número 18, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

De acuerdo al oficio número SMDIF/DG/0392/2017, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria; la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Observación 18:	<p><u>Condición a:</u> Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.</p> <p><u>Condición b:</u> No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100) M.N.), por servicios telefónicos “Planes y Paquetes”, “Servicio Local” y “Tiendas Telmex”.</p>	-Oficio SMDIF/0535/2017 firmado por la Br Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF Candelaria.

Del oficio número SMDIF/DG/0535/2017, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria; la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

“...Observación 18: Referente a la compra de 3 artículos: 2 Pantallas Smart tv y 1 Laptop con cargo al recibo telefónico Telmex manifiesto que ya se levantó el acta de querrela en contra de la o las personas que resulten responsables por dicha compra ya que al momento de yo tomara posesión del Cargo de Directora General no se me realizó entrega de algunos de estos bienes. Presento Copia de Acta de Querrela...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.-Copia simple de oficio número SMDIF/DG/0535/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, directora del Sistema Municipal DIF de Candelaria.
- 2.-Copia simple de la póliza número E00836 de fecha 23 de noviembre de 2017, sin firma de personal público competente, consta de 1 (una) foja.
- 3.-Copia simple de Factura número 130617080001334, mes de facturación Agosto, a nombre de Teléfonos de México S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja.
- 4.-Copia simple de Factura número 130617090001351, mes de facturación septiembre a nombre de Teléfonos de México, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja.

5.-Copia simple de Factura número 130617100001368, mes de facturación octubre a nombre de Teléfonos de México, consta de 1 (una) foja.

6.-Copia simple de documento de nombre Teléfono de México S.A. de C.V. ilegible, consta de 1 (una) foja.

7.-Copia simple de documento de nombre Teléfonos de México S.A. de C.V., ilegible, consta de 1 (una) foja.

8.-Copia simple de documento de nombre Teléfono de México S.A de C.V. ilegible, consta de 1 (una) foja.

9.-Copia simple de Contrato que celebra por una parte Teléfonos de México S.A. de C.V., con fecha 09 de marzo de 2016, signado por Alejandra Torres Pérez, consta de 2 (dos) fojas.

10.-Copia simple de Denuncia y/o Querella, ilegible la parte que corresponde a la firma, consta de 2 (dos) fojas.

11.-Copia simple de acta de Querella, número AC-11-2017-937, Fiscalía, Candelaria, signado por Licda. Fabiola Yargeli Cocom Mendoza, Asesor Jurídico, consta de 2 (dos) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación número 18**:

1.- La entidad argumenta lo siguiente:

"...Referente a la compra de 3 artículos: 2 Pantallas Smart tv y 1 Laptop con cargo al recibo telefónico Telmex manifiesto que ya se levantó el acta de querella en contra de la o las personas que resulten responsables por dicha compra ya que al momento de yo tomara posesión del Cargo de Directora General no se me realizo entrega de algunos de estos bienes..."

2.- Si bien es cierto que la entidad fiscalizada presenta como prueba Denuncia interpuesta ante el Agente del Ministerio Público del Fuero común en relación al delito de robo de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72
1	LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442 CORE 13	\$466.00

Esta no solventa la observación en cuestión en razón de que la misma versa en relación a que se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo, los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades..."

"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...Observación 20

Condición.

Se efectuaron pagos por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), sin documentación comprobatoria y justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
25/02/2016	C00327	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1

					firmado por el servidor público competente.			
29/02/2016	C00330	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1
29/02/2016	C00331	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
11/03/2016	C00346	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1
29/04/2016	C00387	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
06/04/2016	D00048	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1
09/05/2016	C00394	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1
09/05/2016	C00395	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1
09/05/2016	C00396	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1

					público competente.			
09/05/2016	C00410	Cheque 321	BAFDH-19902/ BAFDH- 19902/A0005034/2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1
31/05/2016	D00087	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
10/06/2016	C00433	Cheque 344	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	-	5,800.00	3231-1
10/06/2016	D00091	-	-	-	La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)	-	11,236.08	3751-1
30/06/2016	D00104	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.00	1131-1
12/07/2016	C00454	-	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	-	6,291.05	1131-1

29/07/2016	D00129	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
19/08/2016	C00480	Cheque 390	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Telmex S.A. de C.V.	3,356.00	3141-1
30/08/2016	C00489	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
09/08/2016	C00546	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,900.00	3751-1
05/08/2016	C00547	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1
12/08/2016	E00148	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1
12/08/2016	E00149	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1
06/09/2016	E00152	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1

08/09/2016	E00154	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1
10/09/2016	E00155	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1
23/09/2016	E00163	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados. Sin solicitudes de apoyo.	-	14,024.00	4411-1
30/09/2016	C00555	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1
03/10/2016	E00170	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
04/10/2016	E00172	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,200.00	3751-1
12/10/2016	E00129	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,010.00	3751-1
21/10/2016	E00181	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396.00	3751-1
21/10/2016	E00179	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1
21/10/2016	E00178	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1
31/10/2016	E00084	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden	-	12,520.60	1131-1

					de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.			
04/10/2016	E00174	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1
11/11/2016	C00516	Cheque 453	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1
23/11/2016	E00113	Transferencia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1
18/11/2016	E00115	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,400.00	2961-1
17/11/2016	E00116	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1
01/12/2016	E00099	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor	-	12,520.60	1131-1

					público competente.			
							Total	\$399,603.37

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 3 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 04 de fecha 4 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 07 de fecha 5 de julio de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 39.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...En relación con la **observación número 20...**"

"...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones para la observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio número SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original, consta de 2 (dos) fojas.
- 2.- Póliza C00331 del 29/02/2016, Concepto Pago de vales de febrero a sindicalizados Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 193, en lo que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 3.- Póliza C00387 del 29/04/2016, Concepto Vales del mes de abril, Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 297, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 4.- Póliza D00087 del 31/05/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 5.- Póliza D00104 del 30/06/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 6.- Póliza D00129 del 29/07/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 7.- Póliza C00489 del 30/08/2016, Concepto Registro de pago de Vales, Beneficiario Aurelio Montejo Pérez, Cheque 400, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 8.- Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 9.- Póliza E00084 del 31/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 10.- Póliza E00099 del 01/12/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 11.- Oficio número SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original, consta de 1 (una) foja.
- 12.- Póliza C00516 del 11/11/2016, Concepto FINIQUITO DE LIC. RODRIGO MATOS Beneficiario Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, Cheque 453, en lo que se anexa documentación soporte, en copia simple, en lo que anexa documentación soporte, consta de 5 (cinco) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **20**:

Esta entidad fiscalizadora hace una aclaración pertinente a esta observación en comentario, debido a que el monto de la observación es por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), importe que no coincide con el total del cuadro presentado con las observaciones de gastos realizados, sin documentación comprobatoria y justificativa, por \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.), el cual es incorrecto, sin embargo el total de todos los gastos plasmados en el cuadro mencionado si suman el importe de nuestra condición emitida por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), por lo que se procede a realizar el análisis de las pruebas presentadas.

1.-La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones en su informe de solventación presentado a este órgano de fiscalización superior; por lo que se procede al análisis de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada consistente en: "Oficio número SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original..."; el oficio referido por la entidad fiscalizada versa en su contenido: "...me dirijo a usted para informarle que el pago de vales a personal sindicalizado se les hace en efectivo y no en especie esto porque aquí en el municipio no hay proveedor de vales. De igual manera le informo que al inicio del año el pago de vales se hacía por medio de cheque al C. Aurelio Montejo Pérez quien es Secretario del Sindicato y él era quien se encargaba de distribuir el dinero entre el personal, así se anexa las hojas que comprueban que los vales fueron pagados al personal sindicalizado...".

2.-En lo que respecta al: "...Oficio número SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original..." presentado por la entidad fiscalizada, su contenido versa: "...me dirijo a usted para informarle que la póliza C00516 de fecha 11/11/2016 si cuenta con su comprobación, este pago fue a favor del Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis quien fungía como Procurador en este ente por concepto de "Pago de Finiquito"...", por lo que esta entidad fiscalizadora realizó el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal	Análisis de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.
25/02/2016	C00327	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/02/2016	C00330	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/02/2016	C00331	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza

									<p>C00331 del 29/02/2016, Concepto Pago de vales de febrero a sindicalizados Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 193..."; es aceptada como válida por esta entidad fiscalizadora, sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla:</p> <p>Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.</p>
11/03/2016	C00346	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1	<p>La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.</p>
29/04/2016	C00387	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	<p>1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00387 del 29/04/2016, Concepto Vales del mes de abril, Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 297..."; esta entidad</p>

									fiscalizadora la considera como válida, sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
06/04/2016	D00048	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
09/05/2016	C00394	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
09/05/2016	C00395	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
09/05/2016	C00396	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrera Arrellano	6,291.05	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
09/05/2016	C00410	Cheque 321	BAFD H-19902 / BAFD	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni

			H-19902/A000/5034/2125						ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
31/05/2016	D00087	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00087 del 31/05/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en lo que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto de vales de mayo, según comprobante de pago con número de folio 352080 de fecha 31 de mayo de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
10/06/2016	C00433	Cheque 344	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	-	5,800.00	3231-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.

10/06/2 016	D000 91	-	-	-	La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)	-	11,236. 08	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
30/06/2 016	D001 04	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520. 00	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00104 del 30/06/2016, Concepto de Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto de vales junio, según pago con número de folio 470840 de fecha 30 de junio de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
12/07/2 016	C004 54	-	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	-	6,291.0 5	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este

									apartado, se tiene por no solventado.
29/07/2016	D00129	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00129 del 29/07/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), Cod. Descripción: R01 pago de nómina de fecha ilegible; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
19/08/2016	C00480	Cheque 390	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Telmex S.A. de C.V.	3,356.00	3141-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
30/08/2016	C00489	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C.

					conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.				Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00489 del 30/08/2016, Concepto Registro de pago de Vales, Beneficiario Aurelio Montejo Pérez, Cheque 400, en lo que se anexa documentación soporte..."; sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
09/08/2016	C00546	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,900.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
05/08/2016	C00547	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
12/08/2016	E00148	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se

									tiene por no solventado.
12/08/2016	E00149	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
06/09/2016	E00152	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
08/09/2016	E00154	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
10/09/2016	E00155	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
23/09/2016	E00163	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados. Sin solicitudes de apoyo.	-	14,024.00	4411-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
30/09/2016	C00555	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
03/10/2016	E00170	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba

					<p>despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</p>			<p>presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales de octubre, según comprobante de pago con número de folio 450590 de fecha 31 de octubre de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla:</p> <p>Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.</p>	
04/10/2016	E00172	-	-	-	<p>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</p>	-	4,200.00	3751-1	<p>La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.</p>
12/10/2016	E00129	-	-	-	<p>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</p>	-	5,010.00	3751-1	<p>La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este</p>

									apartado, se tiene por no solventado.
21/10/2016	E00181	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
21/10/2016	E00179	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
21/10/2016	E00178	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
31/10/2016	E00084	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00084 del 31/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales de octubre, según comprobante de pago con número de folio 450590 de fecha

									<p>31 de octubre de 2016.</p> <p>2.-El comprobante bancario descrito anteriormente; fue anexado como soporte de la "...Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZAD OS..." el cual fue presentado por la entidad fiscalizada; por lo que no se toma como válido para este apartado.</p> <p>3.-La información adjunta, carece de la documentación que se detalla:</p> <p>Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.</p>
04/10/2016	E00174	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1	<p>La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.</p>

					Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.				1.-Con base a la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en, "...Oficio número SMDIF/DG/0397 /2017 de fecha 26 de enero de 2017...", mediante el cual comenta "...me dirijo a usted para informarle que la póliza C00516 de fecha 11/11/2016 si cuenta con su comprobación, este pago fue a favor del Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis quien fungía como Procurador en este ente por concepto de "Pago de Finiquito...", se comprueba que la entidad fiscalizada celebró convenio de terminación de la relación de trabajo por mutuo acuerdo con el C. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, convenio que fue presentado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje y que está debidamente validado, por lo que se tiene por solventado, este apartado.
11/11/2016	C00516	Cheque 453	-	-		Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1	
23/11/2016	E00113	Transferencia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este

									apartado, se tiene por no solventado.
18/11/2016	E00115	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,400.00	2961-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
17/11/2016	E00116	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
01/12/2016	E00099	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.		12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00099 del 01/12/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales, según comprobante de pago con número de folio 580210 de fecha 1 de diciembre de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla:

										Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
							Total	\$399,603.37		

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** por \$22,665.41 (son: veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 41/100 M.N.), y por **no solventada** la **observación** por \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.).

Acción emitida:

Observación 05..."

"...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...XVIII.- En relación con la observación marcada con el número 20, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió justificaciones, aclaraciones ni pruebas respecto a la observación en cuestión, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por no solventada la observación.

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades..."

"...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...Observación 21

Condición.

Se efectuaron pagos por \$106,334.89 (son: ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.), sin documentación justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
12/04/2016	C00377	Cheque 287	70	01/04/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino de los bienes adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	\$4,279.99	3612-1
11/05/2016	C00417	Cheque 328	78	11/05/2016	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	9,918.00	2111-1
09/06/2016	C00431	Cheque 342	C18 996	09/06/2017	Sin orden de pago, orden de compra, requisición del área solicitante	Grupo Gasolinero Villamon S.A. de C.V.	35,000.00	2611-1

					y bitácora de combustible.			
16/06/2016	D00149	-	A97EE	30-06-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Leopoldo Borjas Martínez	3,800.00	3511-1
12/07/2016	C00452	Cheque 356	A586	07/06/2016	Sin orden de pago, orden de compra, así como el comprobante de entrada y salida del almacén de la papelería adquiinda.	Martha Patricia Santiago Pinto	21,424.12	2111-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1278	30-04-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1318	31-05-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1079	19-01-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	870.00	3231-1
12/07/2016	C00456	Cheque 361	A 0006164	20/07/2016	La documentación sólo corresponde a un sólo vehículo (el vehículo que motivó la adquisición de 8 llantas es el mismo en las órdenes de compra ambas del día 20 de octubre de 2015).	Refaccionaria Automotriz de las 16 S.A. de C.V.	12,488.98	3551-1
10/08/2016	C00471	Cheque 381	DCAMFCA-0013833	10/08/2011	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	DICONSA S.A. de C.V.	3,000.00	2211-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1379	15/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	1,914.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1365	30/06/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1400	19/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52409	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra,	Iris Genoveba Moguel Cruz	1,334.40	2161-1

					requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.			
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52410	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz		328.40 2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	15272	10/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz		377.00 2161-1
Total								\$106,334.89

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 3 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 04 de fecha 4 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 07 de fecha 5 de julio de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 39.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...En relación con la **observación** número 21...”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para la observación en comento, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.”

Acción emitida:

Observación 05...”

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XIX.- En relación con la **observación marcada con el número 21, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada**

no emitió justificaciones, aclaraciones ni pruebas respecto a la observación en cuestión, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Candelaria, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”*, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades”* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo:... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: *“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”* de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *“A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...”* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: "Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. ALEJANDRA TORRES PEREZ, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18 inciso a) y b) y 20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346; formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346, C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación número **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Citación motivada por los hechos u omisiones siguientes:

En respecto de la **observación número 18 inciso a) y b)** se tiene:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones que ascendió a la cantidad de \$15,834.96 (Son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100 m.n.), motivado por el pago mensual a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por la adquisición de dos TV LG 49" 49LF5900 SMART -con un precio unitario de \$20,695.27 (son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.)- y una LAPTOP DELLINSPIRON 14 - 3442 CORE 13 -con un precio unitario de \$14,901.00 (son: catorce mil novecientos un pesos 00/100 m.n.)-, erogaciones que se materializaron a través del pago mensual del servicio de telefonía brindado al ente público por la empresa Teléfonos de México S.A.B de C.V., como se aprecia en los recibos de los meses de abril a octubre de 2016, en los cuales en el apartado de TIENDAS TELMEX se realizó los cargos siguientes:

DESCIPCION	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 - 3442	\$535.23

Los bienes muebles adquiridos por el ente público ascendieron a la cantidad total de \$56,291.54 (son: cincuenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 m.n.).

Las adquisiciones de los referidos bienes fueron solicitados y realizadas por la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, en el ejercicio de sus funciones de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio

de Candelaria, entre las cuales se encuentra la representación del organismo, así como la supervisión de la correcta adquisición de recursos materiales, tal y como lo disponen los artículos 6 y 7 fracción I y V del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente en el ejercicio fiscal 2016-, toda vez que por medio del Escrito de fecha 9 de marzo de 2016 dirigido a Teléfonos de México SA DE CV, en el cual solicita se cargue a la línea telefónica 9828260349 del Sistema DIF de Candelaria, las parcialidades por la adquisición de dos TV LG 49" 49LF5900 SMART y una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442 CORE 13. Siendo incluso el servidor público que celebró con el proveedor de los bienes muebles los instrumentos siguientes:

- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$14,901.00 (Son: catorce mil novecientos un pesos 00/100 m.n.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.

Documentales en los que se aprecia la participación material y directa de la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto por obrar su nombre y firma en estos, por lo que se infiere por parte de este ente de fiscalización su probable responsabilidad. Omitiéndose incluso el registro contable de los citados pagos al proveedor Teléfono de México S.A.B. de C.V. por los servicios brindados dentro de los que se encuentran "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".

Los actos descritos con anterioridad contravinieron con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... *Los recursos económicos de que dispongan ..., los Municipios ... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 58, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 23 fracciones II y III, 27, 35, 38 fracción I y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, esto en razón de que los citados bienes adquiridos por la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria no se encontraron físicamente en las instalaciones del ente público. Por lo que, se presume su responsabilidad en la probable comisión de un daño estimable en dinero al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En respecto a la **observación 20**, se tiene:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria durante el ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones que ascendieron a la cantidad de \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos

tres pesos 37/100 M.N.). -monto determinado como no solventado en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria- la cual se encuentra desglosada por los conceptos y cantidades descritas en las pólizas referidas en la presente observación -que se tiene por insertada a la letra atendiendo al principio de economía procesal-.

Pagos que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en virtud de que se realizaron sin contar con la documentación comprobatoria ni justificativa correspondiente, lo que trae como consecuencia la presunción de un probable daño al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Omisiones presuntamente atribuidas a las **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Enero a Marzo del Ejercicio Fiscal 2016; **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016; y del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que, en el caso de las primeras dos de las citadas, tenían la representación legal del ente, facultades y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la dirección y supervisión de las actividades administrativas del ente y la correcta administración de sus recursos financieros, tal y como disponen los artículos 6 y 7 fracción II, V y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-. Siendo que en el caso del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, correspondía llevar los registros contables de los Ingresos y Egresos del Sistema DIF y su comprobación, tal y como lo señala el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-.

Y en lo correspondiente a la **observación 21**, se tiene:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones por la cantidad de \$106,334.89 (Son: ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 89/100 m.n.) la cual se encuentra desglosada por los conceptos y cantidades descritas en las pólizas referidas en la presente observación -que se tiene por insertada a la letra atendiendo al principio de economía procesal-.

Pagos que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en virtud de que se realizaron sin contar con la documentación justificativa del gasto, lo que trae como consecuencia la presunción de un probable daño al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Omisiones presuntamente atribuidas a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016; y del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que, en el caso de la primera, tenía la representación legal del ente, facultades y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la dirección y supervisión de las actividades administrativas del ente y la correcta administración de sus recursos financieros, tal y como disponen los artículos 6 y 7 fracción II, V y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-. Siendo que en el caso del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, correspondía llevar los registros contables de los Ingresos y Egresos del Sistema DIF y su comprobación, tal y como lo señala el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAND-DIF/CP-16**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibir las; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio de este. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través

de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y décimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad no pudo ser notificado de forma personal a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, debido a lo hecho constar en las actas circunstanciadas elaboradas con fechas 28 y 29 de septiembre de 2020, las cuales obran en los autos del expediente citado al rubro, motivos por los cuales no pudo ser notificado el proveído de inicio de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió un proveído de fecha 9 de noviembre de 2020, por medio del cual requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche para efectos de que a través de sus titulares se sirvieran a informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encontraba registrado en sus respectivos padrones estatal y/o municipal domicilio alguno de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, En caso de contar con la información solicitada deberá proporcionar la documentación que acredite dicha situación. Proveído que fue notificado con fecha 9 de noviembre de 2020, mediante oficio número ASE/DAJ/012/2020, así como mediante cédula de notificación fijada en estrados de este ente de fiscalización de fecha 10 de noviembre de 2020.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio 02.SUBSSP/DAJDH/1468/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, informó lo siguiente: "...Después de haber realizado una minuciosa revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información de esta Secretaría de Seguridad Pública, hago de su conocimiento que se encontró registro de domicilio a nombre del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Calle 17 entre calle 22 y 24 número 63 Cuauhtémoc, de la localidad de Candelaria, Estado de Campeche, Campeche. Respecto de la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, no se encontró ningún registro...".

En tal orden de circunstancias, este ente de fiscalización tiene por acreditado el desconocimiento de los domicilios actuales de los servidores públicos citados en el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo que en su parte conducente refiere: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."* y 16, primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346, C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación número **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Por los motivos y razones expuestos en el PROVEE SEGUNDO del acuerdo por medio del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias. *-el cual se tiene por insertado a la letra atendiendo al principio de economía procesal-*

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de

esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAND-DIF/CP-16**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio de este. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley. ...*" de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella.

Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

SEPTIMO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **23, 24, 25, 26 y 29 todas del mes de marzo del año 2021.**

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

Lic. Jose Guadalupe Fuentes Aldana, Asistente Técnico asignado
a Procedimientos de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos
Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche



“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE MARZO DE 2021.

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, 17 fracción VIII y el último párrafo del mismo artículo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria verificada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 002/SGA/2021, DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA “SUSPENDER LABORES A PARTIR DEL DÍA JUEVES 18 DE MARZO DE 2021 AL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021”.

UNICO.- Por causas de fuerza mayor, y toda vez que se ha registrado un caso positivo al virus SARS-COV2 (COVID 19), en el interior de esta Institución, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria verificada del día 17 de marzo de 2021, acordaron suspender labores a partir del día jueves 18 de marzo de 2021 al viernes 26 de marzo de 2021, reanudándose las mismas el lunes 29 de marzo de 2021, esto con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, para el personal jurisdiccional, administrativo y operativo de este Tribunal, así como también evitar la propagación del contagio de personas que acuden a las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, se suspenden las labores generales del Tribunal de atención directa al público, privilegiándose el trabajo en casa; por tanto no correrán los plazos ni términos procesales para los justiciables, salvo para los casos de medidas cautelares o precautorias y suspensiones; dejándose para ello una guardia virtual a cargo de la Licenciada María Lina Balán Garma, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; 11 y 20, fracción X del Reglamento Interno de este Tribunal; comuníquese mediante circular a las Salas y Áreas Administrativas de esta Institución, en los estrados, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social para que proceda a la publicación del Acuerdo en la página web de éste Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno. Firmando la **Maestra Hellien María Campos Farfán**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICA.

LICENCIADA MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de (1) una foja útil es fiel y exacta sacada de su original, consistente en el **ACUERDO GENERAL 002/SGA/2021, DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA “SUSPENDER LABORES A PARTIR DEL DÍA JUEVES 18 DE MARZO DE 2021 AL VIERNES 26 DE MARZO DE 2021”, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo del año 2021; mismo que tuvo a la vista y que debidamente coteje.

Y para constancia de lo anterior se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Licenciada María Lina Balan Garma, Secretaria General de Acuerdos.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Enrique Nelson González Figueroa (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0075, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/30109 instruida a PABLO OCTAVIO CHAN CHÁVEZ, por los delitos de ROBO A CASA HABITACIÓN Y ENCUBRIMIENTO, esta Sala Penal con fecha de hoy nueve de marzo de dos mil veinte, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0714/05-03-2021, suscrito por Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, por medio del que informa que después de haber realizado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito al C. Enrique Nelson González Figueroa; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Toda vez que, tal como obra en autos, se han hecho las diligencias pertinentes para localizar al denunciante C. Enrique Nelson González Figueroa y hacerle de su conocimiento la fecha y hora para celebrar la audiencia de Vista Alzada en relación con el presente recurso de apelación; sin embargo, se ha obtenido resultado negativo, siendo imposible ubicar el domicilio del antes mencionado, en virtud de lo anterior es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar al denunciante, el C. ENRIQUE NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA, en tres ocasiones consecutivas el presente proveído.

2.- En virtud de lo anterior y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Defensor Público, Denunciantes y Sentenciado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS.

3.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 348/18-2019/1F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR SERVANDO GABRIEL GARCIA EN CONTRA DE MARIA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado RAUL FERNANDO LUJANO BALAN, asesor técnico de SERVANDO GABRIEL GARCIA, mediante el cual solicita que se realice emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia; **SE PROVEE.** -

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el artículo 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de MARIA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ, tal y como se advierte con los informes de las diversa Secretarías, Instituciones y Dependencias; adminiculado con los testimonios de JESUS DEL CARMEN LEON RUIZ Y ERICK DANIEL URDAPILLETA AGUILAR, los cuales se encuentran glosados a los autos presente expediente citado al rubro, en consecuencia,notifique a MARIA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ, por medio del periodo oficial el auto de data veintinueve de abril del dos mil diecinueve, respecto a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Matrimonio promovido por SERVANDO GABRIEL GARCIA en contra de MARIA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ en consecuencia, publíquese esta determinación y el auto de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado; para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca dicho demandado ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le hace en los términos señalados en el auto antes mencionado, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, mismo auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.**-

VISTO: Se tiene por recibido el oficio número 1737/18-2019, S-C. de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, remitido por la **Licenciada MARIA DE GUADALUPE CABALLERO CHUC**, Secretaria de Acuerdos en funciones de la Sala Civil-Mercantil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el expediente 348/18-2019/1F-I en original y copia certificada de la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve por duplicado, debidamente certificada con su respectiva notificación, dictada por esta Sala en autos del toca número 400/18-2019, S.C., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado RAUL FERNANDO LUJANO BALAN, asesor técnico de la parte actora, en contra del auto de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 348/18-2019/1F-I, seguido al Juzgado a su cargo, en la que se dictó los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE:

PRIMERO: Son **FUNDADOS** los argumentos expuestos en el único agravio expresado **SEGUNDO:** Se **REFORMA** el auto de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente 348/18-2019/1F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Nacimiento, promovido por el Ciudadano **SERVANDO GABRIEL GARCIA en contra de MARIA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ.**--

TERCERO: Los efectos de la reforma ..

CUARTO: Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente original a la Juez de origen, para su conocimiento y efectos legales que correspondan; hecho lo anterior, archívese el presente toca como asunto fenecido.

QUINTO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Asentado lo anterior, **SE ACUERDA:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado en vigor.

2).- En cumplimiento a lo ordenado por la sala en la notificación de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, emplácese a MARIA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la calle 26 entre las calles 13 y 15 de la colonia Pozo monte (casa al fondo de una cuartería) Champotón, Campeche, con la entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro

del término de seis días más uno por razón de distancia, de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviera para ello.

3).- De conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, requiérase a **MARIA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de tres días hábiles se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se relazarán por medio de cédulas que se fije en los estrados de este juzgado de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Ahora bien y observándose de autos que lo que pretende el C. **SERVANDO GABRIEL GARCIA** es el Juicio de nulidad de acta de matrimonio en contra de la C. MARIA ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado **gírese atento exhorto al Juez Auxiliar de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Con Sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado **gire atento oficio, al Oficial del Registro Civil de la Localidad de Sabancuy, perteneciente a Ciudad del Carmen, Campeche**, con domicilio fijo y conocido, anexando las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

5).- Asimismo requiérasele al C. **SERVANDO GABRIEL GARCIA** de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado para que en el término de tres días hábiles al día siguiente de su notificación el domicilio actual del Oficial 1° del Registro Civil de Tuxpam Veracruz, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a este requerimiento no se le dará continuidad a este procedimiento.

6).- Asimismo de conformidad con el artículo 147 del Código Civil del Estado, se da la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que manifieste lo que a su representación corresponda.

7).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la

Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: periódico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comunique las fechas de las publicaciones de las cédulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

4).-De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese personalmente a **SERVANDO GABRIEL GARCIA**, por medio de su asesor técnico el licenciado **RAUL FERNANDO LUJANO BALAN**, en el domicilio ubicado en la calle Ecuador número 144 entre calle Flor de Limón y calle Jimbal, colonia Polvorín, C.P. 24060 de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 22 DE FEBRERO DE 2021.- LIC. PABLO ALBERTO GONGORA LEON, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 275/16-2017/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. ISRAEL HIPOLITO CUETO.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA E INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CATASTRAL QUE PROMUEVEN LOS CC. AMANDO VARGAS DEL CAMPO Y SILVIA VERONICA OLIVARES RODRIGUEZ

EN CONTRA DE LOS CC. ROCIO HERNANDEZ CANO, ISRAEL HIPOLITO CUETO, JOSE MIGUEL APARICIO FERRER, LIC. EDUARDO ZVALA HERRERZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 8, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 12, TITULAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO Y DIRECCION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL 2021. -

Con esta fecha (05 de enero del 2021), doy cuenta al C. Juez, con el oficio número SG/RPPC/CARM/1617/2020 que remite la LICENCIADA MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de esta Ciudad, y con el escrito del C. EDUARDO RAMON BACARDIT BERRON, recibido ante la oficialía de este Juzgado el día nueve de noviembre y dieciséis de diciembre del dos mil veinte.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de enero del dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número SG/RPPC/CARM/1617/2020 que remite la Lic. María Elena Montejó Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de esta Ciudad, dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio número 136/20-2021/1C-II, informando que después de haber hecho la búsqueda correspondiente en los archivos de ese registro que obran a su cargo, no se encontró predio alguno a nombre del C. ISRAEL HIPOLITO CUETO, por lo que únicamente se acumula el referente oficio a los presentes autos para que obre como a derecho corresponda.

SEGUNDO: Se tiene por presentado al C. EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRON, con su escrito de cuenta, solicitando se proceda a notificar y emplazar a juicio al demandado el C. ISRAEL HIPÓLITO CUETO, por medio del Periódico Oficial del Estado, en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. BLANCA ESTELA VIDAL LANDERO, CLAUDIA YASMIN OCAMPO LEYVA y ALFONSO DUARTE GARCÍA, han sido desahogadas por audiencias de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en las cuales los testigos propuestos por el C. EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRON, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. ISRAEL HIPÓLITO CUETO, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como el Oficio número ZCAR-JJAS/178/2017, que remite el Licenciado Jorge Aguilar Sosa, Encargado de Superintendencia Comercial Zona Carmen, el Oficio número INE/02-JD-

CAMP/OF/VRFE/1560/2017, que remite la Licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores, oficio número DSPVyT/UJ682/2017, que remite el C. COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, con el oficio número AV1064/2017, que remite el DR. ENESTO LOEZA FRIAS Director del ISSSTE de esta ciudad, el oficio número 0491029001'AFV' 917/2017, que remite el C. DONNY JOSUE MALDONADO ROSADO, Jefe de Oficina para Cobros del IMSS, el escrito de la LIC. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., el oficio número DG-RFR-729/2017 que remite el Lic. Roberto Figueroa Rueda, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen y el oficio número SG/RPPC/CARM/1617/2020 que remite la LICENCIADA MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial de esta Ciudad, en tal razón y de los oficios antes mencionados se observa que los mismos hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que el demandado el C. ISRAEL HIPÓLITO CUETO, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurrente de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado C. C. ISRAEL HIPÓLITO CUETO, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber al C. ISRAEL HIPÓLITO CUETO, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 275/16-2017/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura Pública e Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Cancelación del Registro Catastral, promovido por los CC. ARMANDO VARGAS DEL CAMPO Y SILVIA VERÓNICA OLIVARES RODRÍGUEZ, en contra de ROCÍO HERNÁNDEZ CANO, ISRAEL HIPÓLITO CUETO, JOSE MIGUEL APARICIO FERRER, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Titular del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito inicial de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada el C. ISRAEL HIPÓLITO CUETO, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas

se imponerle de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio

ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE TRES DE MARZO DEL 2021.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 297/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. AMANCIA EUGENIO CAYETANO.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA Y COMO CONSECUENCIA NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA, QUE PROMUEVE LA C. FIDELA GUTIÉRREZ FABIAN EN CONTRA DE CRISTINA MUÑOZ ZEPEDA Y OTROS.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. Con esta fecha (10 de diciembre de 2019), doy cuenta al C. Juez, con la manifestación de la Licenciada Enriqueta Arias Centella, mediante diligencia de notificación de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.- CONSTE.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de diciembre de dos mil diecinueve.-

PRIMERO: Dada la manifestación de la Licenciada Enriqueta Arias Centella, mediante diligencia de notificación de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, como lo solicita y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de las CC. Lidia de la Cruz Velázquez Bartolón y Angélica Hernández Marín, desahogadas por audiencia de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve, en las cuales las testigos propuestas por la C. Fidela Gutiérrez Fabián, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. Amancia Eugenio Cayetano, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del escrito de la licenciada Karine González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., el oficio número SF/DSAC/1SC/038/2016 remitido por la Licenciada Yeimili Fernández García, Encargada del Despacho de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas, el memorándum del Dr. Jorge Luis Mojica Valencia, Director de la UMF 12 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el oficio número DSPVYT/273/2016 signado por el Licenciado Rogelio Álvarez Lara, Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0778/2016 que remite la Licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, oficio número DG/OOCCQ-397/2016 que remite el Ingeniero Oliver del C. Cruz Quevedo, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, oficio número ZCAR-EFMG-183/2016 que remite el Ingeniero Eric Guadalupe Martínez Güemes, Supte. Zona Distribución Carmen de la Comisión Federal de Electricidad, oficio número 040202260200/DM/0132/2016 que remite el Dr. Sergio A. León Ruiz, Director del Hospital General de Zona UMF 04 del Instituto Mexicano del Seguro Social, oficio número CC-430/2016 que remite e Licenciado Roger Octavio Formoso Zavala, Encargado de la Coordinación de Catastro y el oficio número SG/RPPC/CARM/1102/2016 remitido por el Licenciado Jorge Wilberth Salazar Magaña, Registrador de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, en los cuales algunos nos informaran que esas instituciones no cuentan con registro de domicilio a nombre de la C. Amancia Eugenio Cayetano, se desprende y se corrobora que la C. Amancia Eugenio Cayetano, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocurrente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a juicio a la C. Amancia Eugenio Cayetano, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

SEGUNDO: Así mismo se le hace saber a la C. Amancia Eugenio Cayetano, que las copias de traslado quedan en

la Secretaria de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DÍAS para que comparezca ante Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de igual forma deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por cedula de estrados que se fija en este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. Finalmente se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 297/15-2016/1C-II.

TERCERO: Ahora bien y por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante, sobre emplazar a juicio a la C. Cristina Muñoz Zepeda, por medio del periódico oficial del Estado, misma petición que no es procedente de conceder, en razón de que después de efectuar una revisión minuciosa al presente asunto, en sus respectivos tomos, se observa que en cuanto a la ignorancia del domicilio de la C. Cristina Muñoz Zepeda, únicamente se han desahogado las testimonial para tal efecto, faltando girar los oficios correspondiente de búsqueda y localización a las diversas dependencias para saber si cuenta o no con domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIENACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE 6 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P. EN D. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA CIVIL No. 392/20-2021/2C-II.- PERIODICO.

EXPEDIENTE No. 56/19-2020/2C-II.

A: ENRIQUE MARTINEZ CABRERA.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTAN/CIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veintitrés de octubre del año dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Erik Joaquín García Vior, en carácter de apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado ENRIQUE MARTÍNEZ CABRERA; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda el domicilio del demandado Enrique Martínez Cabrera, en el predio ubicado en manzana 10, lote 04, número oficial 8, de la calle Dracenas del fraccionamiento Bugambilias o calle Santa Lucía, manzana 135, lote 4, número 256, fraccionamiento Villas de Santa Ana de esta ciudad, y no fue localizado el demandado en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales efectuadas por la notificadora con fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, de igual manera se ordenó exhorto al Juez Competente del Ramo Civil de Macuspana, Tabasco, para notificar y emplazar al demandado en el domicilio ubicado en Avenida Pozo Chilapila, manzana 1, número 39 de la colonia Ampliación Obrera, Macuspana Localidad de Pemex, Tabasco, sin embargo de la razón actuarial realizada por la Actuaría Adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito del Estado de Tabasco, de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, mediante la cual expresa que le fue imposible localizar el demandado, de la misma manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado y emplazado a juicio al demandado ENRIQUE MARTÍNEZ CABRERA; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado ENRIQUE MARTÍNEZ CABRERA; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su

contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la parte demandada ENRIQUE MARTÍNEZ CABRERA; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

Auto de inicio preinserto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve:

Con esta fecha (25 de septiembre del 2019), doy cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito y documentación adjunta del ciudadano Erik Joaquín García Vior, recibido por la oficialía de partes común de este juzgado, el día veinticuatro de septiembre del año que transcurre. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente del ciudadano Erik Joaquín García Vior, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en la calle 28, No. 100, Col. Centro, de esta ciudad.-

B.- Nombrando como Asesor técnico al Licenciado Antonio David Cahuich Domínguez, con cédula profesional No. 10080016, y R.F.C CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la calle 35-A, número 40, entre avenida 56 y calle 58 de la colonia Fátima de esta ciudad, asistencia que se reconoce de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.-

C.- Asimismo se tiene autorizando para recibir documentos en su nombre y representación a los licenciados MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA y/o ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO y/o SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ y/o ANA MARTINEZ POSADAS y/o JHEURIS OSMAR NAVARRO ORTA, misma petición que no es de concederse, en virtud de que no se acreditó que se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40 y 49 inciso A y B del Código Procesal Civil del Estado, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser sus asesores técnicos.-

D.- Compareciendo en su carácter de Apoderado legal de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, misma calidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura pública número 12,218, de fecha diez de marzo del año dos mil

diez, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 del Primer Distrito Registrado en Monterrey, Nuevo León, personalidad que se reconoce conforme a lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

E.- Por lo que se le tiene a la recurrente por su propio y personal derecho promoviendo en la VIA SUMARIA el JUICIO CIVIL HIPOTECARIO, en contra del ciudadano ENRIQUE MARTÍNEZ CABRERA (como el acreditado), quien pueden ser debidamente notificado y emplazado a juicio el predio ubicado en manzana 10, Lote 04, número oficial 8, de la calle Dracenas del Fraccionamiento Bugambilias y/o calle Santa Lucia, Manzana 135, lote 4, número 256, fraccionamiento Villas de Santa Ana de esta Ciudad.

F.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.

G.- En tal razón y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 21, 38, 137, 139, 262, 511 en su fracción XIII, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda, en consecuencia se turnan los autos a la Actuaría de este juzgado para que se sirva emplazar a la parte demandada con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de CUATRO DÍAS comparezca a oponer las excepciones que tuviere.

H.- En consecuencia fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 56/19-2020/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este juzgado.

I.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

J.- Del mismo modo se comisiona al actuario de la adscripción para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si aceptan o no la responsabilidad de Depositarios del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contraen las obligaciones de un Depositario Judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro ejecutor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley Procesal de la Materia.

K.- Y ahora bien, con lo que respecta a su solicitud precautoria, de girar oficio al Registro Público de la Propiedad, para la inscripción de la demanda, se hace de su conocimiento, que no es tomarse en consideración, dado que la ley provee al respecto al Juicio de Hipoteca y siendo el caso de lo previsto en el numeral 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra reza:

“**Art. 540.-** Presentado el escrito de demanda acompañado del instrumento respectivo, el juez, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados por los artículos anteriores, en un plazo no mayor de tres días, admitirá la misma y mandará anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y que se corra traslado de ésta al deudor, emplazándolo a juicio, para que dentro del término de cuatro días ocurra a contestarla y a oponer las excepciones que no podrán ser otras que:

- I. Las fundadas en que el demandado no haya firmado el documento base de la acción, su alteración o la de falsedad del mismo;
- II. Falta de representación, de poder bastante o facultades legales de quien haya suscrito en representación del demandado el documento base de la acción;
- III. Incumplimiento o nulidad del contrato;
- IV. Pago o compensación;
- V. Remisión o quita;
- VI. Oferta de no cobrar o espera;
- VII. Novación de contrato; y
- VIII. Cosa Juzgada

Las excepciones comprendidas en las fracciones de la IV a la VIII, sólo se admitirán cuando se funden en prueba documental.

El juez bajo su más estricta responsabilidad revisará escrupulosamente la contestación de la demanda y desechará de plano las excepciones diferentes a las que se autorizan, o aquellas en que sea necesario exhibir documento y el mismo no se acompañe. Ninguna de las excepciones suspenderá el procedimiento y se resolverán en la sentencia definitiva.

Si el demandado se allanare a la demanda y solicitare término de gracia para el pago o cumplimiento de lo reclamado, el juez dará vista al actor para que, dentro de los tres días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo el juez resolver de acuerdo con tales proposiciones. El término de gracia no podrá exceder de tres meses en ningún caso.

Si el demandado confesare las pretensiones del actor, el juez le concederá un término de gracia de treinta días para desocupar la vivienda y lo eximirá del pago de gastos y costas que se hubiesen originado.

Art. 542.- La demanda se anotará en el Registro Público correspondiente, a cuyo efecto el actor exhibirá un tanto más de dicha demanda, para que, previo cotejo con sus originales se certifiquen por el secretario haciendo constar que se expiden para efectos de que la parte interesada

inscriba su demanda, a quien se le entregarán para tal fin, debiendo hacer las gestiones correspondientes.

Si la finca no se encuentra en el lugar del juicio, se libraré exhorto al juez de la ubicación, para que ordene la inscripción de la demanda como se previene en este capítulo.”

Y en consecuencia y al momento de la notificación de rigor hágasele entrega a la actora de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice los trámites correspondientes.

L.- Conjuntamente, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

M.- Además, se advierte a las partes del presente asunto que se encuentran autorizados para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, ello de acuerdo a la circular 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello para los efectos legales a que haya lugar.

N.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-****LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- RÚBRICA.****PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****CEDULA CIVIL No. 393/20-2021/2C-II.- PERIODICO.****EXPEDIENTE No. 120/19-2020/2C-II.-****A: RODRIGO LOPEZ GUZMAN.**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a uno de octubre del año dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A).- Téngase por presente al C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, solicitando se tenga por contestada la demanda en sentido negativo y se pasen los autos al dictado de sentencia, en virtud de que el termino para contestar la demanda mediante periódico oficiales ha concluido, solicitud que no es de concederse toda vez que si bien se hicieran las publicaciones de los periódicos, las mismas fuero publicadas los días 10, de marzo, 23 de marzo y 01 de abril todos del año dos mil veinte, es decir en el termino en el que Quedo suspendido el procedimiento a partir del 21 de marzo del año en curso por mandato de los Acuerdos Conjuntos del Pleno del Consejo de la Judicatura y del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dado la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020, relativo al Acuerdo General No. 30/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitido por la contingencia por COVID 19, en tal razón, se pasan los autos a la acturia para que sirva realizar lo ordenado mediante acuerdo de fecha 15 de enero del dos mil veinte mismo que a la letra dice:

Juzgado segundo de primera instancia del ramo civil del segundo distrito judicial del estado.- ciudad del Carmen, Campeche a quince de enero del año dos mil veinte. A).- Téngase por presente al C. LIC. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplace al co-demandado el C. RODRIGO LOPEZ GUZMAN, mediante publicaciones en el periódico oficial del estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del co-demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a

las que se le enviaran oficios para saber el domicilio del antes mencionado, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno del citado demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicho demandado, estando en la hipótesis del numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado y acreditada la ignorancia del domicilio del co-demandado, es por lo que se ordena al C. actuario interino de este juzgado realizar el emplazamiento de RODRIGO LOPEZ GUZMAN, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el periódico oficial del estado, dándose al co-demandada el término de treinta días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere al citado co-demandado para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del código de procedimientos civiles del estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

AUTO PREINSERTO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Se tiene por presente al LIC. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciado en derecho con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en calle 28 número 100 de la colonia centro, en su carácter de Apoderado Legal de la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia Fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número 12, 218 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 72, del Monterrey Nuevo León, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

B).- Asimismo, se le tiene autorizando para que la reciba en su nombre al C. LIC. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, petición que no es de concederse, en virtud de que no se acreditó que

se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en vigor, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesores técnicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

C).- Nombrando como su asesor técnico a la C. LIC. ANA MARTINEZ POSADAS, con cedula profesionales 10913677 y RFC. MAPA941014G7, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificación en calle Guadalupe victoria numero 4 de la colonia Francisco I. Madero de esta ciudad, en tal razón se le reconoce dicha Asistencia Técnica de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

D).- Así se tiene al ocurso promoviendo Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de los CC. RODRIGUEZ LOPEZ GUZMAN (ACREDITADO) Y MAGDALENA DEL CARMEN ROMELLON ALFARO (GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO) quienes pueden ser emplazados en predio urbano de la manzana XX lote 33 numero oficial 53 de la calle refinación del fraccionamiento 18 de marzo de esta ciudad.-

E).- Así, se tiene al actor reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

F).- Fórmese expediente, llévese por duplicado, márquese con el número 120/19-2020/2C-ll regístrese en el sistema sigalex de este Juzgado.

G).- En tal razón, de conformidad con los numerales 511 fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542, y 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta, por tal motivo se ordena emplazar a los demandados en el domicilio señalado con antelación, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de Ley exhibidas y debidamente cotejadas, y haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DIAS para ocurrir ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, o a oponer excepciones que tuviere para ello.

H).- De la misma manera, se comisiona al C. Actuario de este Juzgado para que al momento del emplazamiento a juicio, requiera al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario Judicial, ello de conformidad con el artículo 544 del Código en cita.

I).- Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, hágasele entrega al actor de las copias certificadas de la demanda, para que por su conducto realice lo trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del Cuerpo de Leyes antes citado.

J).- Por otra parte y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas

se acumulan a los presentes autos para los efectos legales inherentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, provéase sobre su admisión o no el momento procesal oportuno a que alude dicho numeral.-

K).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.

L).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.- - - M).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. YIREH NISSI MUKUL SARAO (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/1504, instruido en Averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR, VIOLACION EQUIPARADA Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado CARMEN MARIA GARCIA ORTIZ, y del que aparece como probable MOISES VAZQUEZ BAUTISTA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Con el oficio DC/0262/2021, signado por el Lic. ANGEL FRANCISCO GONZALEZ MARIN, Director de Catastro, mediante el cual comunica que no se encontró registro de domicilio a nombre de las CC. YIREH NISSI MUKUL SARAO Y CINTHIA YANETH MUKUL SARAO, en su padrón catastral, con el oficio SB-FDM-153/2021, signado por la M.A.E. FABIOLA DURON MARTINEZ, Encargado Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministro de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una revisión en su base de datos de la zona de Campeche, no se encontró ningún registros de las ciudadanas YIREH NISSI MUKUL SARAO Y CINTHIA YANETH MUKUL SARAO, con el oficio DG-SCAU-B-182-2021, signado por el Lic. JUAN CARLOS LAVALLE PINZON, Director General de Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante el cual informa que en su padrón de usuarios, no se encontró registro alguno de las CC. YIREH NISSI MUKUL SARAO Y CINTHIA YANETH MUKUL SARAO, y con el escrito de la Lic. JENY DE LA CRUZ CHABLE KU, Fiscal Adscrita a este Juzgado Penal, mediante el cual remite informe de la Agencia Estatal de la Investigación, en el cual informa que si se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. Cinthia Yaneth Mukul Sarao; y con el oficio SEGOB/DRPPyC/0232/2021, signado por la Licda. PAOLA MICHELINE JUSTINIANDO APOLINAR, Firma la Subdirectora por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante el cual informa que se realizo una búsqueda en ese Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y no se encontró en ese Despacho Registral, domicilio a nombre de las CC. YIREH NISSI MUKUL SARAO y CINTHIA YANETH MUKUL SARAO; con la notificación de 26 de febrero de 2021, realizada

a la pasiva C.Y.M.S. manifestando que no apela, en consecuencia, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO: Se tiene a la pasiva CINTHIA YANETH MUKUL SARAO, por no interpuesto recurso alguno en contra de la sentencia 20 de diciembre de 2019.

TERCERO: Habiendo agotado todas los medios necesarios para la localización de la Denunciante YIREH NISSI MUKUL SARAO, con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a la antes mencionada a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la sentencia condenatoria de fecha 20 de diciembre de 2019, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que comparezca ante este Juzgado Primero Penal, Km. 5, carretera Campeche-Mérida, San Francisco Kobén, Campeche, a un costado del Ce.Re.So, para interponer el recurso de apelación correspondiente y una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LICDA. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a YIREH NISSI MUKUL SARAO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE (denunciante).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 38/97, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, denunciado C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE, y del que aparece como probable VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio número 565/SGA/P-A-/20-2021, signado por la MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos, por medio del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 22/20-2021/P-I, deducido de la presente causa penal, instruido a VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ E HILARIO HERNÁNDEZ, en virtud de no se cuenta con el domicilio exacto, en consecuencia. SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, y toda vez que no se cuenta con el domicilio exacto de la C. IRMA LÓPEZ GÓMEZ, ante tal circunstancia lo que procede es darle vista a la fiscal de la adscripción para que a través de sus auxiliares, es decir la Agencia Estatal de Investigaciones, se avoquen a la búsqueda y localización de la C. IRMA LÓPEZ GÓMEZ, a efecto de no seguir retrasando la secuela procesal del presente asunto, y dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir de que sea notificada del presente proveído se sirva informar el resultado de dicha investigación, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento a la información que se le requiere se le dará vista de manera inmediata a su superior jerárquico.

TERCERO: Respecto al C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE, se han agotado todos los medios necesarios para localizar el domicilio del citado denunciante por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE, el proveído de fecha 04 de Junio de 2020, dictado por esta autoridad en el cual se decreta la prescripción de la pretensión punitiva a favor de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA

CLARITA FILOMENA CAN ESTRELLA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha 04 de Junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE, A CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado que guarda los presentes autos, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión y Detención librada por el entonces Juez Tercero del Ramo Penal, el tres de junio de Mil Noventa y Siete, en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ; por lo que consecuentemente. SE ACUERDA: PRIMERO: Tomando en cuenta la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se fusionaron los Juzgados del Sistema Mixto Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, quedando dos Juzgados, Primero y Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Posteriormente, mediante oficio 3802/16-20017, de la sesión de pleno de fecha 09 de mayo 2017, y de la circular signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que comunica que se fusionan los juzgados penales de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, misma que en sus puntos dice: se fusionan los juzgados penales de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado, con motivo de la transición penal al sistema procesal acusatorio en el estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado, se fusionan al juzgado primero penal de primera instancia del primer distrito judicial del estado al segundo penal de primera instancia del primer distrito judicial del estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, posteriormente, el pleno del consejo de la judicatura local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del juzgado segundo en materia de oralidad familiar de primera instancia del primer distrito judicial, a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho, como juez interina del juzgado de primera instancia del ramo penal del primer distrito judicial del estado.

SEGUNDO: una vez analizado las constancia de autos,

considerando que efectivamente el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, se libró orden de aprehensión en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, por considerarlo probables responsables de la comisión de los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 250, 332 en relación con el 335 fracción II y 331 fracción III, respectivamente y 11 fracción II y V del Código Penal, vigente en el Estado en el momento de la comisión del ilícito y 144 fracción IX del Código PROCESAL penal del Estado, denunciado por JOSE GILBERTO TUZ CHI, MARIO MANUEL, RICARDO Y JOSE CANUL NAAL, GILBERTO HUITZ MARTIN, IRMA LOPEZ GOMEZ Y LUIZ CANUL CHE; por lo tanto, habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético de los delitos que se le imputan a los indiciados VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, así como el término de más tres años que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión del delito, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión y Detención librada por el entonces Juez Tercero del Ramo Penal, el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, tomando en cuenta que por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, la penalidad a imponer es de UN MES a DOS AÑOS de prisión, artículo 250 del Código antes mencionado, siendo la media aritmética UN AÑO, QUINCE DÍAS; por lo que se refiere al delito de ROBO, la penalidad a imponer de acuerdo a la fracción II del artículo 335 ibídem, es de UNO a TRES AÑOS DE PRISIÓN, siendo la media aritmética DOS AÑOS, sin embargo, tomando en cuenta la regla general antes mencionada, para que opere la prescripción no bajaran de TRES AÑOS. Ahora bien, respecto al delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, la penalidad a imponer según a lo establecido en el artículo 331 fracción III del Código Sustantivo vigente en la época de los hechos, es de CINCO a CUARENTA AÑOS, siendo la media aritmética VEINTIDÓS AÑOS, SEIS MESES, y habiendo transcurrido hasta la presente fecha VEINTITRÉS AÑOS, Y UN DÍA, por lo tanto, es procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 94,95,99,112 y demás aplicables del ordenamiento sustantivo penal referido, decretar la PRESCRIPCIÓN de la acción penal en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que imponen en el numeral 329 fracción III, 331 Y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de captura dictada en contra de VICTORIANO PÉREZ SÁNCHEZ e HILARIO HERNÁNDEZ, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, misma que fuera comunicada mediante oficio 216/97.

TERCERO: Citese a los denunciados por conducto del Ministerio Público de la adscripción para que sean notificados del presente acuerdo y se le haga saber el derecho de interponer el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KU, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. LUIS DEMETRIO CANUL CHE dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu.** -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra **de la Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Day Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José**

Antonio Minaya Peralta. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauich Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa.** -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Miguel Ángel Sansores Sosa** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra.** -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO MORSA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta.** -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al

Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Humberto Villamonte Peralta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez. -fallecido-

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

CUARTA ALMONEDA

PRIMER EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 616/07-2008/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Eleazar Coyoc Estrada, en contra de los CC. María de Guadalupe del Jesús Córdova Te (alías Guadalupe Córdova Te) como deudor y garante hipotecario y/o, en contra de Petrona Te Moo (alías Petrona Moo viuda de Córdova); pidiéndole se sirva ordenar a quien corresponda, se fijen los originales en los tableros de esa dependencia por dos veces dentro del término de quince días, para los efectos legales correspondientes.

“Predio urbano sin número ubicado en la privada de la calle Fátima de la colonia Fátima de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Por el FRENTE, MIDE 5.30 METROS CINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS, y colinda con la privada de la calle “Fátima”; por el COSTADO DERECHO, mide 35.20 metros TREINTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS y colinda con la fracción propiedad de la señora María Esperanza Córdova Te; Por el COSTADO IZQUIERDO, mide 35.20 metros TREINTA Y CINCO METROS VEINTE CENTÍMETROS y colinda con predios de los señores María del Carmen Córdova, Luis Felipe Córdova y José Ehuán y por el FONDO, mide 4.70 metros CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS y colinda con predio del señor Carlos José Ramírez Mut y cierra el perímetro, inscrito la nuda propiedad a favor de Guadalupe Córdova Te, de fojas 278 a 281 del tomo 295, Volumen A, Libro Primero y Sección Primera, bajo inscripción I, No. 130440. 50% del usufructo vitalicio a favor de Petrona Te Moo de Córdova de fojas 157 tomo 88-A, Libro y Sección Primeros con la inscripción I, No.26767 y el otro 50% del usufructo vitalicio a favor de Petrona Te Moo viuda de Córdova de fojas 391 del tomo 100-B, libro y Sección Primeros, con la inscripción II, número 26767. Con Folio Real Electrónico: 119275.”

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$141,312.00 (Son: Ciento cuarenta y un mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$94,208.00 (Son: Noventa y cuatro mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el **DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS ONCE HORAS (11:00).**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de marzo de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIELA CHAZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

CONVOCATORIA N° 59/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 170/20-2021/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus** JORGE DEL JESUS RAMIREZ LÓPEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL,

M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 26/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUIS GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ, DENUNCIADO

POR EL CIUDADANO LAURA MONTERO SANTAMARIA.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUIS GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 8 DE MARZO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 26/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LUIS GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 8 DE MARZO DE 2021.- Laura Montero Santamaria, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 62/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 236/20-2021/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus** JOSE GARCÍA CRUZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el*

numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICAS

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 63/20-2021/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 236/20-2021/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera JOSE GARCÍA CRUZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSE GARCÍA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. ARTURO BELTRAN PUCH, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 06 DE MARZO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JOAQUINA JIMÉNEZ HUICAB (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **09 DE FEBRERO DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **UNO (01/2021)**, otorgada en esta Capital, cuatro de enero del año Dos Mil Veintiuno, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **GILBERTO BROWN CASTILLO**, denunciado por el C. **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALVARADO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley del Notariado en vigor.

Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero.- Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.